

Nº de Solicitud:

ISDEM-2017-02

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las doce horas con treinta y seis minutos, del día dieciocho de enero del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el Señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **De los proyectos: a) Introducción de Energía Eléctrica en caserío El Ciprés, cantón El Arco. Municipio de Concepción de Ataco por \$70,890 finalizado el 6/15/2016; y b) Conexión de vivienda a Red Eléctrica financiadas por el PFGL en el municipio de Concepción de Ataco por \$18,829.00 finalizado el 9/01/2016. Se requiere lo siguiente:**
 - 1) Copia del expediente que contenga los requisitos cumplidos de la salvaguarda social del PFGL, sobre la participación ciudadana para aprobar los fondos de estos dos proyectos.
 - 2) Copia del Plan estratégico participativo o consulta ciudadana que la alcaldía junto con ISDEM debieron realizar ya que la participación ciudadana era un elemento indispensable en la aprobación de las carpetas técnicas para presentárselo al FISDL y aprobará los fondos.
 - 3) Copia del instrumento que la Unidad Ejecutora del Proyecto de ISDEM junto con al Alcaldía usaron para verificar la transparencia en la ejecución del proyecto.
 - 4) Cual fue el mecanismo de consulta ciudadana que implemento la Alcaldía junto con ISDEM para priorizar los proyectos.
- Mediante auto de las doce horas con ocho minutos del día diecinueve de enero del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.

- Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se le consulta al Solicitante si la modalidad en la que requiere la información es en fotocopia simple o a través de correo electrónico, ya que no había quedado claro en la solicitud. Por lo que manifestó, con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, que la requiere por correo electrónico.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

La Sala de lo Constitucional, ya ha establecido que el derecho de acceso a la información pública, consiste en la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de este de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución. Por ello, toda persona, como integrante de la Comunidad titular del poder soberano, tiene el derecho a conocer la manera en la que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan y de ello deriva el derecho de acceso a la información. Además, la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno. Los servidores públicos disponen de la información precisamente en su calidad de delegados del pueblo o representantes de los ciudadanos. **(Inconstitucionalidad. 13-2012. Sala de lo constitucional V-XII-2012)**

Atendiendo lo anterior, como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 19 de enero de 2017, se le solicita al **Centro Regional de Asistencia Técnica y Capacitación occidental del ISDEM**, que informe sobre la solicitud interpuesta.
- Se me remite respuesta por parte del **Centro Regional de Asistencia Técnica y Capacitación occidental del ISDEM**, con fecha 25 de enero de 2017, en el cual se me informa lo siguiente:
 - a) **Proyecto de Introducción de Energía Eléctrica en caserío El Ciprés, cantón El Arco, municipio de Concepción de Ataco por \$70,890 finalizado el 6/15/2016, informó:**
 - 1) Que sobre lo solicitado relativo a la Copia del expediente que contenga los requisitos cumplidos de la salvaguarda social del PFGL, sobre la participación ciudadana para aprobar los fondos de estos dos proyectos:
ISDEM, solamente entrega el anexo número 8 que corresponde a la Categorización de la Participación Ciudadana, en virtud que este sub-proyecto no se encontraba contemplado en el Plan Estratégico del Municipio, por ello se mandaba a realizar Consulta Ciudadana.
 - 2) Copia del Plan estratégico participativo o consulta ciudadana que la alcaldía junto con ISDEM debieron realizar ya que la participación ciudadana era un elemento indispensable en la aprobación de las carpetas técnicas para presentárselo al FISDL y aprobará los fondos.
La copia del Plan Estratégico Participativo, no se entrega ya que es documento propio del municipio y del cual ISDEM, no posee dentro de sus archivos, con lo que si contamos es el Acta de Consulta Ciudadana, que se adjunta a la presente resolución.
 - 3) Copia del instrumento que la Unidad Ejecutora del Proyecto de ISDEM junto con la Alcaldía usaron para verificar la transparencia en la ejecución del proyecto.
Es de aclarar que la ejecución del proyecto, se ha realizado en coordinación con otras instituciones: FISDL, UEP y la municipalidad de Ataco, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales, razón por la cual entregaremos la documentación que ISDEM posee sobre este punto, relativo a:
 - ✓ **Informe de Trabajo de capacitación que se brindó a Comité de Contraloría Ciudadana en versión pública, por contener datos personales de los participantes de conformidad a lo establecido en los art.6 lit. a) y 30 de la LAIP.**

- ✓ **Acta de reunión-aval comunitaria a cargo de FISDL, en versión pública, por contener datos personales de los participantes de conformidad a lo establecido en los art.6 lit. a) y 30 de la LAIP.**

Es de mencionar que las bitácoras de supervisión del proyecto están en poder de la Municipalidad de Ataco.

- 4) Cual fue el mecanismo de consulta ciudadana que implemento la Alcaldía junto con ISDEM para priorizar los proyectos.

El mecanismo utilizado fue a través del evento de consulta ciudadana, y que se adjunta el acta de la consulta realizada en la pregunta 2.

b) Conexión de vivienda a Red Eléctrica financiadas por el PFGL en el municipio de Concepción de Ataco por \$18,829.00 finalizado el 9/01/2016.

- Para este Sub proyecto la municipalidad solicito de forma directa a la Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP)/Banco Mundial, la aprobación del mismo, debido a que varias familias no contaban con el recurso económico para realizar las conexiones a sus viviendas, cuya información se encuentra en poder de la Municipalidad de Ataco. Contamos con el **Acta de reunión-aval comunitaria a cargo de FISDL, y en versión pública, por contener datos personales de los participantes de conformidad a lo establecido en los art.6 lit. a) y 30 de la LAIP.**

Deberá el solicitante requerir a la municipalidad de Ataco, la información que ISDEM no posee, ya que ha sido un trabajo en coordinación con otras instituciones, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL).

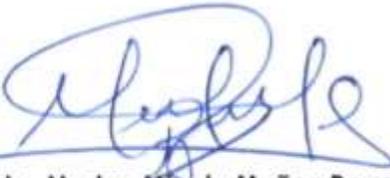
III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.

- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.